

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 192 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 19 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5963-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 482-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2019, como resultado de la adjudicación del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MINAGRI-PSI-2, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI** (en adelante la “Entidad”) y el **CONSORCIO PEGASO** (conformado por ER CONSTRUCCIONES EIRL, C&C JKP SAC y KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Reservorio La Viña y Estructuras Complementarias en el Valle La Leche, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por la suma de S/6'528,119.41 Soles distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 144,835.21	30 días calendario
Ejecución de la Obra	S/ 6'383,284.20	120 días calendario

Que, mediante Carta N° 033-2019/cp, de fecha 30 de julio de 2019, dirigida al Supervisor de la Obra y recepcionada por éste en la misma fecha, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, en virtud del cual solicita 16 días calendario considerando como base legal el numeral 2. “Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista” del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, adjuntando el Informe correspondiente;

Que, mediante Carta N° 01-2019-CASM/SP, sustentada en el Informe Técnico N° 001-2019-CASM/SP-RLV, recibida por la Entidad con fecha 02 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra, opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista por 16 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 2923-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido el 14 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e) concluye que es improcedente la ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 5963-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 14 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, concluye y recomienda la improcedencia de la ampliación de plazo formulada por el Contratista;

Que, con el Informe Legal N° 482-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5963-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista mediante Carta N° 033-2019/cp y trasladada por el supervisor mediante Carta N° 01-2019-CASM/SP;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, asimismo, corresponde indicar que el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señalan que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con relación a los numerales precedentes, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado



Resolución Directoral N° 192 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI, se contrató bajo la modalidad de ejecución de concurso oferta, existiendo prestaciones de distinta naturaleza como son:
i) La Elaboración del Expediente Técnico y ii) La Ejecución de la Obra;

Que, considerando que, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, para la prestación referida a la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra, se aplicarán las disposiciones normativas que regulan la ampliación de plazo para bienes y servicios dispuestas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento de Contratación Especial, al amparo de lo señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 019-2015/DTN, que indica lo siguiente:

"Ahora bien teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en los contratos celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, y el análisis sistemático de la normativa de contrataciones del Estado, es necesario establecer como regla general que a cada prestación involucrada en este tipo de contratos se le deben aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que sean compatibles con su naturaleza.

En esa medida, en las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración de dicho expediente se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras (...)

Así, cuando se solicite la ampliación del plazo para la elaboración del expediente técnico, ambas partes deben observar las disposiciones (...) que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo, así como los efectos económicos que genera dicha ampliación para servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra...

Que, el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala lo siguiente:

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

(...);

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo indica como base legal al ítem 2 del artículo 65 del Reglamento y señala como causal de ampliación de plazo la paralización de las actividades de elaboración del Expediente Técnico al no contar con la libre disponibilidad del terreno para el desarrollo de los estudios básicos de topografía y geotécnica al haber ingresado agua a la taza del reservorio, por circunstancias no atribuibles al contratista, indica como parte de su justificación técnica que desde el inicio de ingreso de agua (06 de julio) hasta su evacuación ocurrida el 21 de julio han transcurrido 16 días en los cuales no se ha tenido libre disponibilidad del área de estudio por causas que no le son atribuibles que han impedido el desarrollo de las actividades de topografía y Geotécnica cuya información es indispensable para el diseño hidráulico de la obra, indicando que las actividades se reiniciaron el 22 de julio de 2019, indica además que la solicitud de Ampliación de Plazo por 16 días calendarios presentada por el Contratista, por causas ajenas al mismo al amparo del artículo 65 del Reglamento es sin reconocimiento de mayores gastos generales, presentando para acreditar lo indicado i) cronograma inicial, ii) cronograma Gantt afectado por la ampliación de plazo, iii) copia del cuaderno de obra (adjuntando los asientos en los cuales se anota el inicio del ingreso de agua así como el reinicio de las actividades), iv) actas de entrega de terreno, paralización y reinicio;

Que, al respecto la Supervisión, mediante Informe Técnico N° 001-2019-CASM/SP-RLV concluyó que con fecha 06 de julio se produjo la paralización de las actividades por la causal no imputable al contratista debido al ingreso de agua al reservorio, lo cual imposibilitó realizar los trabajos de topografía y de suelos en la taza del reservorio. La no ejecución de estas actividades programadas en el Cronograma de Ejecución afectaba la ruta crítica del servicio. Indica además que el Contratista solicita una Ampliación de Plazo N° 01 por un tiempo de 16 días calendario como resultado de la paralización de las actividades desde el día 06 al 21 de julio de 2019 y que por esta ampliación de plazo el Contratista no solicitará mayores gastos generales. Señala también que en su condición de supervisor por lo sustentado por el contratista y de acuerdo al artículo 65 del Reglamento se pronuncia favorablemente para la aprobación de la solicitada Ampliación de Plazo N° 01, por un tiempo adicional de 16 días calendario;

Que, la Opinión N° 066-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE desarrolla el procedimiento de solicitud de ampliaciones de plazo de obra y la correspondencia de denegarlos cuando no se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalando que el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo constituye una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad, correspondiendo a la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales establecidas y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el mismo cuerpo normativo, debiendo verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;



Resolución Directoral N° 192 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, no obstante lo mencionado, como se ha desarrollado en los numerales precedentes, la ampliación de plazo presentada en el contrato de obra por concurso oferta materia de análisis corresponde a la elaboración del Expediente Técnico, por lo que es de aplicación el artículo 65 del Reglamento, que regula la Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, articulado en el que no se establece la presentación de dicha solicitud al supervisor previo a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, a diferencia de lo regulado en el artículo 85 del Reglamento establecido para ejecución de obras;

Que, en el presente caso, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 fue presentada al Supervisor el 30 de julio de 2019 en lugar de ser presentada directamente por el Contratista a la Entidad, cuyo domicilio es señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento, lo cual se acredita con la presentación de la Carta N° 01-2019-CASM/SP el 02 de agosto de 2019, en la que el supervisor traslada la ampliación de plazo en cuestión;

Que, cabe mencionar que el Supervisor indica en su informe, "... tomando en cuenta la fecha del 30-07-2019 que el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo, la entidad se pronuncia mediante una resolución con fecha máxima el 14-08-2019...". Dicha afirmación no corresponde al procedimiento establecido por el Reglamento, toda vez que las ampliaciones de plazo de servicios no requieren una opinión previa del supervisor ni que aquellas sean presentadas a él para que posteriormente las envíe a la Entidad, recortándose el plazo con el que cuenta la Entidad, para emitir pronunciamiento, lo cual desvirtúa el procedimiento normado. En ese entendido, la solicitud de ampliación de plazo presentada no estaría cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento que constituye norma imperativa;

Que, se desprende que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento, por lo que correspondería declarar improcedente la ampliación de plazo presentada respecto al Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por 16 días calendarios, solicitada por el **CONSORCIO PEGASO**, respecto del Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI, Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Reservorio La Viña y Estructuras Complementarias en el Valle La Leche, distrito de Jayanca, provincia y departamento

de Lambayeque, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Contratista mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 146-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO